

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de informar que el 29 de septiembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada. Dentro del término la parte demandante se pronunció al respecto (arch.46).

Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 11 de noviembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 630014003006-2020-00567-00

1.- Atención al memorial poder visible en página 60 del archivo 46, esta judicatura dispone reconocer personería amplia y suficiente a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, para que actúe en este asunto en representación de la parte demandante, esto es, de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", lo anterior de acuerdo a los postulados de los artículos 74 y 75 del CGP. Por el centro de servicios, remítase al mentado profesional el enlace de acceso al expediente digital.

Ahora bien, en armonía con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, téngase por terminado el mandato conferido por la parte demandante al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON (arch.41).

3.- De otra parte, y vencido como se encuentra el término de traslado con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede entonces este Despacho, de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 en concordancia con los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., a señalar el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés, a las dos de la tarde (2:00 pm) para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas la recepción de los interrogatorios de parte y la presentación de alegatos de conclusión.

Igualmente se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del Juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes, informar al despacho dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin, así como proceder a reportar sus direcciones electrónicas debidamente actualizadas, a fin de

poder garantizar su participación en la misma y poder adoptar las decisiones de rigor, con el propósito de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, así como las documentales allegadas al descorrer el traslado de excepciones.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá ser rendido por la parte ejecutante. (Se agotará de manera concentrada con el interrogatorio dispuesto en el Art. 372 del C.G. del Proceso).

NEGAR la solicitud del extremo pasivo para oficiar al pagador de la Rama Judicial de la ciudad de Armenia, con el fin de que remita información relativa a los estados de nómina y libranza del demandado, pues de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del CGP, en armonía con el artículo 167 ibídem, correspondía en primera medida al extremo interesado solicitar directamente la información requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

JSMZ

(Carpeta 07)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 188 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1f8d835a1f53d50d39186f547b7f79798168cac8c1888381f4d2bcb5cf01f7**

Documento generado en 11/11/2022 10:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>